

CRITERIO NORMATIVO DE INTERPRETACIÓN CNI-001/2023

LIC. GUILLERMO ALEJANDRO NORIEGA ESPARZA, Secretario de la Contraloría General, con fundamento en el artículo 22 fracción III, artículo 26 apartado A fracciones II y V y apartado C fracciones I, VI, y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, artículo 6 párrafo primero, 48, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, en relación con el artículo 2 fracción X del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y artículo 9 apartado A fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General.

CONSIDERANDO

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos tercero y cuarto establece que la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios que realice la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deben adjudicarse o llevarse a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública en la que libremente se presenten proposiciones solventes, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, y que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Que los artículos 18 fracción II, 24, 28, 47, 48 primer y cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, instituyen la aplicación de los montos del presupuesto anual para determinar el procedimiento de contratación a realizar, mismos a los que se deberán ajustar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora.

Que, ante las consultas recibidas por esta Secretaría de la Contraloría General y con el fin de que los servidores públicos de las áreas contratantes de los entes públicos a que se refiere el artículo I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, tengan certeza jurídica para la correcta aplicación de la normatividad con respecto a la selección del procedimiento de contratación considerando el presupuesto autorizado, he tenido a bien expedir el siguiente:

Criterio Normativo de Interpretación CNI-001/2023 para la observancia de los sujetos a que se refieren las fracciones I a V del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y su Reglamento, en materia de la determinación de los procedimientos de contratación de acuerdo con los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos Estatal aplicable al ejercicio que corresponda.

En términos de lo regulado en el artículo 28, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, se confirma el principio establecido en el artículo 134 Constitucional, sobre la responsabilidad de cada dependencia y entidad para seleccionar el procedimiento de contratación que resulte aplicable, ello de acuerdo con la naturaleza de la contratación, a través de la cual se aseguren las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, lo cual debe quedar acreditado en el respectivo expediente de contratación.

Bajo este contexto, de manera enunciativa más no limitativa, respecto a la aplicación del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora en relación a las contrataciones, para determinar el rango presupuestal a aplicar según los montos máximos de adjudicación, se deberá solo considerar lo presupuestado para cada ejercicio fiscal que corresponda a los conceptos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, no siendo aplicable para lo referente al capítulo 1000 Servicios Personales, asegurando al Estado, las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

El presente criterio de interpretación estará disponible en:

<https://contraloria.sonora.gob.mx/empresas/sistema-para-el-seguimiento-de-licitaciones-y-contratos.html> y

<https://contraloria.sonora.gob.mx/informacion-de-interes/compendio-legislativo-basico-estatal/otras-disposiciones.html>

Hermosillo, Sonora a los 10 días del mes de febrero de 2023.

ATENTAMENTE



LIC. GUILLERMO ALEJANDRO NORIEGA ESPARZA
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL